



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Naturaleza del asunto: Reparación Directa
Radicación : 11001-33-43-060-2016-00310-00
Demandante : JESSICA JERALDINE HERRERA RAMÍREZ Y OTROS
Demandado : DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
Tema : Rechaza llamamiento en garantía

1. ANTECEDENTES

Ingresa las diligencias al Despacho con el objeto de estudiar la admisibilidad del llamamiento en garantía formulado por el DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE, respecto de la compañía de seguros LA PREVISORA S.A., con fundamento en la póliza de responsabilidad civil No. 1006080.

2. CONSIDERACIONES

Manifiesta la parte demandada Distrito Capital – Secretaría Distrital de Ambiente que el 9 de diciembre de 2013 suscribió contrato de seguro de responsabilidad civil extra contractual por ocurrencia con La Previsora S.A., compañía de seguros para amparar daños a terceros.

Que una vez perfeccionado el contrato se elevó la póliza de seguros No. 1006080, la cual empezó a regir el día 6 de diciembre de 2013, con una vigencia de 421 días, por lo que expiró el día 31 de enero de 2015.

Finalmente, sostiene que el accidente ocurrido el 7 de abril de 2015, en el cual se vio involucrada la joven JESSICA JERALDINE HERRERA RAMÍREZ, ocurrió dentro de la vigencia de la póliza suscrita con la referida aseguradora y dado que los hechos se ajustan al siniestro asegurado, es ella quien debe responder por la indemnización de los perjuicios alegados por la parte demandante.

Ahora bien, observa el Despacho que la parte demandada Distrito Capital – Secretaría Distrital de Ambiente pretende se vincule a la compañía aseguradora La Previsora S.A., en virtud de la relación contractual existente entre estas, esto es la póliza de responsabilidad civil No. 1006080 expedida por La Previsora S.A., en la que funge como tomador y asegurado la Secretaría Distrital de Ambiente, sin embargo se concluye que los hechos que dieron origen a la presente controversia acaecieron por fuera de la vigencia de la póliza en comento.

Lo anterior por cuanto al revisarse la vigencia de la póliza de responsabilidad civil No. 1006080 expedida por La Previsora S.A., se pudo establecer que la misma operó desde el 06 de diciembre de 2013 hasta el 31 de enero de 2015 y dado que de los hechos de la demanda como del material probatorio allegado al expediente se puede constatar que el hecho generador del daño tuvo lugar el día 7 de abril de 2015, es fuerza concluir que dicho hecho generador del daño no se encuentra cubierto por la póliza en comento y por lo tanto no resulta procedente la solicitud de llamamiento en garantía formulada por la parte demandada Distrito Capital – Secretaría Distrital de Ambiente.



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: RECHAZAR el llamamiento en garantía formulado por la parte demandada Distrito Capital – Secretaría Distrital de Ambiente, respecto de la compañía aseguradora La Previsora S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

®

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Por anotación en ESTADO N° se notificó a las partes la
providencia hoy VEINTISÉIS (26) DE MAYO DE DOS MIL
DIECISIETE (2017), a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

HUGO HERNÁN Puentes ROJAS
Secretario